

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2012-00351-00
Ejecutante: COOMULSERTOL LTDA.
Ejecutado: JOSE IGNACIO ARIAS JIMENEZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE, en la que solicita se libre orden de pago de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, y que sean a favor de la parte ejecutante, y que dichos títulos se libren a su nombre de conformidad con la facultad que ostenta de recibir.

Sin embargo, una vez revisado el libelo procesal y previo a decretar la entrega de depósitos judiciales, es necesario realizar una nueva liquidación del crédito; teniendo en cuenta que la aprobada por el Despacho el 17 de marzo de 2022, presenta algunos errores aritméticos, los cuales modifican los saldos finales.

Razón por la cual; advierte el despacho la necesidad de **requerir a las partes** para que alleguen una liquidación del crédito actualizada, donde se imputen todos los abonos realizadas por la parte ejecutada; para efectuar una revisión exhaustiva y verificar si hay lugar a la entrega de los mismos.

Para lo anterior; se le concede el término de tres (03) días, una vez en firme el presente auto; y en caso de no ser aportada, ingresar nuevamente el proceso al Despacho para que el Despacho proceda a realizar la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJEUTIVO SINGULAR.
Radicación: 73001-40-22-010-2015-00514-00
Ejecutante: JOSE JOAQUIN SALAZAR
Ejecutado: LUIS GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL Y
FABIO DE JESUS ZULUAGA MEJIA

Una vez revisado el libelo procesal, y atendiendo la solicitud de la parte actora, se encuentra memorial allegado por el Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ LARA, designado como curador ad-litem de los demandados LUIS GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL Y FABIO DE JESUS ZULUAGA MEJIA y ante la imposibilidad de ejercer el cargo por acreditar tener a su cargo más de cinco (05) curadurías; se procederá a relevarlo del cargo y se designará como nuevo curador Ad-litem, al Dr. ENRIQUE ALFREDO QUIÑONEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.128.509 y T.P 372.241 del C.S.J. email enalqui@gmail.com teléfono 3209383643.

Así mismo; y al ser procedente el despacho ordenará oficiar a la DIAN para que certifique si los aquí demandados declaran renta y en caso afirmativo se sirva remitir prueba del último año gravable con destino al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo al curador Ad-litem Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ LARA, por acreditar tener a su cargo más de cinco (05) curadurías, en aplicación al artículo 48 del Código General del Proceso Numeral 7.

SEGUNDO: Designar como curador Ad-litem de los demandados LUIS GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL Y FABIO DE JESUS ZULUAGA MEJIA al Dr. ENRIQUE ALFREDO QUIÑONEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.128.509 y T.P 372.241 del C.S.J, teléfono 3209383643.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico enalqui@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto del mandamiento de pago, con la advertencia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Por Secretaria OFICIESE a la DIAN – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – para que certifique si los los Señores LUIS GUILLERMO ZULUAGA ARISTIZABAL Y FABIO DE JESUS ZULUAGA MEJIA al Dr. ENRIQUE ALFREDO QUIÑONEZ VARGAS, declaran renta y en caso afirmativo se sirva remitir prueba del último año gravable con destino a este proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Radicación: 73001-4003-004-2018-00131-00
Ejecutante: BANCO COLPATRIA S.A
Ejecutado: CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ

En atención a la solicitud que hace el señor apoderado, en [escrito](#) que antecede y de conformidad con el Art. 448 del C.G.P, se fija la hora de las **2 P.M del 16 de Agosto 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-213237, del cual es propietaria la demandada CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ, el cual se encuentra debidamente cautelado y avaluado en este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, del porcentaje legal (40%).

La licitación se realizará en forma **VIRTUAL** por el aplicativo y/o plataforma respectiva (**Lifezise**):

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague>

El remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada.

La diligencia comenzará en la fecha y a la hora indicada, y se cerrará después de transcurrida una (1) hora desde el inicio de la audiencia. (Art. 452 C.G.P.).

Por **secretaría** elabórese el **aviso de remate** respectivo, para que sea publicado conforme lo indica el artículo 450 del C.G.P., en el diario "EL NUEVO DIA" o la REPÚBLICA. **En el aviso se informará el correo electrónico del Juzgado**, a fin de que los interesados puedan allegar las ofertas, con el lleno de los requisitos legales, las cuales deberán remitirse en archivo PDF cifrado o protegido con contraseña para garantizar su confidencialidad, hasta el momento de cerrarse la almoneda, cuando esta será requerida por el despacho para la apertura del archivo.

Por secretaría, insértese el **aviso** correspondiente en la **página de la Rama Judicial**, dentro del espacio asignado a este Juzgado para tales publicaciones.

La parte interesada en el remate, deberá remitir vía correo electrónico, junto con la **constancia de la publicación del aviso**, un **certificado de tradición** del bien a rematar expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha de remate.

EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Las posturas para el remate se **recibirán de manera física en sobre sellado y de manera virtual** al correo electrónico j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE 2018-131”

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL (ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRIENTE)
Radicación: 73001-4003-004-2018-00497-00
Demandante: NARCISO PIRAGUA AYA
Demandada: JORGE ANDRES PIRAGUA ARIZA

En atención a la solicitud incoada por el aquí demandado, y una vez revisado el libelo procesal se evidencia que el proceso que cursa en el Despacho, es un proceso de menor cuantía; razón suficiente para indicarle al Señor NARCISO PIRAGUA AYA que debe actuar y elevar peticiones a través de apoderado judicial, para proceder a resolver cualquier solicitud dentro del mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-4003-004-2019-00537-00
Ejecutante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Ejecutado: RICARDO CAPERA

Previo a reconocer personería jurídica al Dr. NELSON URIEL ROMERO BOSSA; en calidad de apoderado del "Poseedor – Edwin Julián Castro Delgado" del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-136544; es necesario REQUERIR nuevamente a la INSPECCION SEPTIMA URBANA DE POLICIA, en cabeza del Inspector Dr. Luis Alejandro Moreno Oliveros, para que remita de manera clara y legible los documentos que pretende hacer valer como soportes a la diligencia de secuestro efectuada el 17 de diciembre de 2021, en atención al Despacho Comisorio Nro. 0005 emitido por este Estrado Judicial el 20 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Radicación: 73001-4003-004-2021-00182-00
Ejecutante: FONDO PARA EÑ FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO – FINAGRO -
Ejecutado: FERNANDO PEREZ SOLANO

Teniendo en cuenta la orden impartida por el Despacho en auto del 09 de mayo de 2023; la parte Demandante FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, a través de su Gerente Administrativo Dr. LUIS ALFREDO PINEDA PULGARIN; dentro del término indicado rindió y allego el respectivo informe, en virtud de lo preceptuado en el art. 195 del CGP, el cual se tiene por incorporado al expediente.

Así mismo y en atención a la orden impartida en auto de fecha 09 de mayo de 2023, a través del cual se le solicitó a la parte actora, allegar en original del título valor que dio origen a la presente obligación; la misma, demostró que el PAGARÉ en original fue allegado al Despacho a través de correo certificado - Empresa SERVIENTREGA el 12 de diciembre de 2022; información corroborada, dando fé de su existencia, encontrándose en custodia de este Estrado Judicial.

De igual manera y teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Despacho al auxiliar de la justicia Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA – Perito Grafólogo, nombrado y posesionado en el proceso de la referencia; en cuenta al pedimento de sus gastos periciales en la suma de SETECIENTOS MIL (\$700.000.00) PESOS M/CTE; *“en que los estudios son muy complejos y requieren de más de 30 horas de trabajo, que casi todo el tiempo es en la noche para tener una mejor visualización de cada uno de los rasgos y gestos gráficos y además los instrumentos y aparatos que se necesitan para esta clase de estudios requieren un mantenimiento especial y si tenemos en cuenta que son varios los documentos que se tienen que estudiar y cada una de ellas se le tendrá que realizar el correspondiente análisis.”* Gastos que serán cancelados a prorrata.

Por lo anterior; el Despacho aprueba el valor de los gastos periciales.

Finalmente; se ordena que, por secretaria, se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre del año 2022, en el sentido de oficiar a los juzgados Sexto Civil Municipal de Ibagué - radicación 73001-40-03-006-2020-00129-00 y al Juzgado Segundo Civil del circuito de Ibagué - 73001-31-03-002-1996-12879-00, para que alleguen copia de las referidas actuaciones surtidas en los procesos antes referidos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-4003-004-2021-00291-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A
Ejecutado: JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA

En consideración a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y en atención a la solicitud de ampliación de información allegada por la Secretaria de Gobierno Municipal, a través del Director de Justicia (E) Dr. Manuel Felipe Vargas Rodríguez, mediante oficio 1500-2022-51195; con el fin de realizar el reparto por Jurisdicción a la Inspección de Policía, del Despacho Comisorio Nro. 0011 emitido por este Despacho el 13 de julio de 2022; **se ordena** que por secretaria se indique la ubicación del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 350-96396 de propiedad del aquí Demandado Sr. JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA.

Información que deberá ser enviada al correo electrónico institucional justicia@ibague.gov.co con copia al email de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Jedny Gallego Carmona jedni22@hotmail.com

Se insta a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que una vez recepcionada la información solicitada; y asignado el Despacho comisorio a la Inspección de Policía Competente nos informe tal asignación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 73001-4003-004-2022-00431-00
Convocante: EYANILE PENAGOS DIAZ
Convocado: GERARDO LOPEZ SOLANO

Ingresa proceso al Despacho para dar el impulso procesal respectivo; teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó recepcionar interrogatorio de parte al Sr. GERARDO LOPEZ SOLANO; quien no compareció el día 06 de junio de 2023 a absolver el interrogatorio aportado por la parte interesada; así mismo; en aplicación al artículo 204 del C.G.P se le otorgaron los tres (03) días al convocado para que presentara excusa, dentro del término guardo silencio.

El Artículo 205 del C.G.P. consagra la confesión **presunta**, la cual aparece consignada en los siguientes términos: “**La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito**”.

Para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, procede el Despacho a abrir el cuestionario que debía absolver el señor **GERARDO LOPEZ SOLANO** como absolvente, y una vez abierto observa el Despacho que se trata de un cuestionario de siete (07) preguntas, las cuales se califican encontrando precedente su formulación.

La confesión presunta, al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, se hace en relación con las preguntas asertivas admisibles formuladas en el cuestionario escrito.

PREGUNTA Nro. 1.- ¿Diga cómo es cierto que usted no ha sido autorizado por nadie para iniciar construcción de obra en el ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **SE PRESUME CIERTA.**

PREGUNTA Nro. 2.- ¿Diga cómo es cierto que el señor Fabio Roberto Penagos nunca le prometió en venta el inmueble ubicado en la Vereda Panamá del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **NO SE PRESUME COMO CIERTO EL HECHO POR NO SER SUCEPTIBLE DE CONFESIÓN (Prueba Documental)**

PREGUNTA Nro. 3.- ¿Diga cómo es cierto que usted no ha sido autorizado por nadie para iniciar instalaciones de servicios públicos en el ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **SE PRESUME CIERTA.**

PREGUNTA Nro.4.- ¿Diga cómo es cierto que usted no compró el inmueble ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **NO SE PRESUME COMO CIERTO EL HECHO POR NO SER SUCEPTIBLE DE CONFESIÓN (Prueba Documental)**

PREGUNTA Nro. 5.- ¿Diga cómo es cierto que usted no pagó suma alguna de dinero al señor Fabio Roberto Penagos por la compraventa del inmueble ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **SE PRESUME CIERTA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PREGUNTA Nro. 6.- ¿Diga cómo es cierto que a usted no le asiste derecho alguno sobre el inmueble ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania? **SE PRESUME CIERTA.**

PREGUNTA Nro. 7.- ¿Diga cómo es cierto que a usted le consta que los señores BLANCA CECILIA LOPEZ SOLANO, AMPARO LOPEZ SOLANO, DELFINA LOPEZ SOLANO, JOSE RAUL LOPEZ SOLANO, MARÍA ISABEL LOPEZ SOLANO, ANGEL ARAMIT LOPEZ SOLANO, ANA HILDA LOPEZ SOLANO, MARTHA CECILIA GIL LOPEZ, JUAN DE JESUS MARIN no realizaron pago alguno por la suma de \$51.000.000 al señor Fabio Roberto Penagos por la compraventa del inmueble ubicado en la Vereda Panamá, del municipio de Silvania, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-99905? **SE PRESUME CIERTA.**

De esta manera quedan debidamente calificadas las preguntas allegadas a este Despacho con la solicitud de interrogatorio extraprocesal según los ritos establecidos por el Código General del Proceso y no encontrándose actuación pendiente se procederá al archivo del mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 73001-4003-004-2022-00553-00
Convocante: JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES
Convocado: EVELIA PORRAS BAUTISTA En calidad de
Representante Legal de DIATECO S.A.S

Ingresa proceso al Despacho; en virtud del memorial allegado por el Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, quien solicitó se efectuó la respectiva calificación del interrogatorio formulado a la representante legal de la sociedad DIATECO S.A.S.; Sra. EVELIA PORRAS BAUTISTA, en audiencia llevada a cabo el día 14 de junio de 2023.

Acudiendo al tenor del artículo 184 del C. G. del P., la finalidad de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte no es otra que “(.) la **contraparte conteste el interrogatorio** que le formule sobre los hechos que han de ser materia del proceso (...)” (Subrayas fuera del texto).

Hecho que efectivamente aconteció en audiencia llevada a cabo el 14 de junio de 2023; razón por la cual el Despacho procede a NEGAR SU SOLICITUD.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Radicación: 73001-4003-004-2023-00121-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: IVAN FERNEY ACOSTA RAMIREZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo regulado por la Ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la Ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o quien delegue, para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble - APARTAMENTO 615 ETAPA UNO (01) TORRE CUATRO (04) UBICADO EN LA CARRERA 14 SUR # 100-80 PORTERIA 1 Y CARRERA 13 B SUR # 100-81, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 350-289035 de la oficina de registros públicos de Ibagué, el cual se encuentra debidamente embargado; de propiedad del Demandado IVAN ACOSTA RAMIREZ.

Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la Empres **JURIBAGUE EXPRESS S.A.S.** identificada con NIT.900.730.938-1 dirección email juribague.express@gmail.com, teléfono 3187640701.

Procédase a posesionar al secuestre designado; el trámite de posesión deberá realizarse previo a la remisión de la comisión y se indica que el comisionado no cuenta con facultades para relevar el secuestre.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00347-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: HAROLD EDER ALFONSO VALDERRAMA

Del estudio pormenorizado de la demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta INADMISIBLE, a la luz del artículo 82 del Código General del Proceso por los siguientes motivos:

1.- En relación con el poder conferido, en caso de haber sido conferido a través de mensaje de datos, deberá ser aportada dicha constancia, esto es, aportando la trazabilidad correspondiente o, en su defecto, deberá aportarse diligencia de presentación personal; de acuerdo a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 73001-4003-004-2023-00350-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: EDWIN LEONARDO GONZALEZ CAMPOS

TANIA LIZETH FERIA NARVAEZ

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de EDWIN LEONARDO GONZALEZ CAMPOS y TANIA LIZETH FERIA NARVAEZ, por las siguientes sumas de dinero, liquidadas con la UVR (\$348,0588) para el día 28 de Junio de 2022.

Por el pagaré No. 05716163100009984

PRIMERO: Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS
30/06/2023	121,3941	\$ 42.252,29
31/05/2023	119,7039	\$ 41.663,98
30/04/2023	117,5841	\$ 40.926,19
31/03/2023	114,9432	\$ 40.007,00
28/02/2023	111,9958	\$ 38.981,12
31/01/2023	110,0513	\$ 38.304,33
31/12/2022	108,4155	\$ 37.734,98
30/11/2022	119,3994	\$ 41.558,00
31/10/2022	117,565	\$ 40.919,55
30/09/2022	115,5175	\$ 40.206,87
TOTALES	1156,5698	\$ 402.554,31

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 10,70%, correspondiente al periodo del 31/08/2022 al 30/06/2023, como se describe a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO O CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN UVR
30/06/2023	121,3941	\$ 42.252,29	01/06/2023 - 30/06/2023	\$ 348.758,00	1002,0089
31/05/2023	119,7039	\$ 41.663,98	01/05/2023 - 31/05/2023	\$ 346.547,11	995,6568
30/04/2023	117,5841	\$ 40.926,19	01/04/2023 - 30/04/2023	\$ 343.026,42	985,5416
31/03/2023	114,9432	\$ 40.007,00	01/03/2023 - 31/03/2023	\$ 337.896,93	970,8042
28/02/2023	111,9958	\$ 38.981,12	01/02/2023 - 28/02/2023	\$ 331.758,37	953,1676
31/01/2023	110,0513	\$ 38.304,33	01/01/2023 - 31/01/2023	\$ 328.486,83	943,7682
31/12/2022	108,4155	\$ 37.734,98	01/12/2022 - 31/12/2022	\$ 326.083,05	936,862
30/11/2022	119,3994	\$ 41.558,00	01/11/2022 - 30/11/2022	\$ 323.896,58	930,5801
31/10/2022	117,565	\$ 40.919,55	01/10/2022 - 31/10/2022	\$ 321.379,48	923,3482
30/09/2022	115,5175	\$ 40.206,87	01/09/2022 - 30/09/2022	\$ 318.224,29	914,2831
TOTALES	1156,5698	\$ 402.554,31		\$ 3.326.057,06	9556,0207

CUARTO: Por el valor de \$ 50.422.076,83 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

QUINTO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el 'CUARTO' del presente acápite, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEXTO: En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEPTIMO: Notificar el presente auto a la Demandada en la forma y términos indicados en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022 a quien se le hará saber que dispone de cinco (05) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones, las cuales comienzan a correr simultáneamente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-249243 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de los Demandados EDWIN LEONARDO GONZALEZ CAMPOS y TANIA LIZETH FERIA NARVAEZ. Oficiése al ofiregisibague@supernotariado.gov.co de acuerdo al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer a la Doctora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.110.580.639 y T.P 340.079 expedida por el C.S.J, pmarodri@cobranzasbeta.com.co como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Remitir link del expediente al correo antes referido.

DECIMO: Reconocer como Dependientes Judiciales a los Dres.: MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, identificada con la C.C. N° 1.110.523.146 de Ibagué y portador de la T.P. N° 333.822 del C.S. de la J. y NICOLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE identificada con la C.C N.º 1.110.581.117, portadora de la T.P N.º 343.708 del C.S de la J., con las limitaciones de ley y bajo la absoluta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

responsabilidad de la apoderado de la parte actora; así mismo, se le indica que el link del expediente es intransferible y se enviará únicamente al correo pmarodri@cobranzasbeta.com.co

DECIMO PRIMERO: NEGAR la autorización de Dependiente Judicial a VALENTINA MURILLO ALVIS, identificada con la C.C. N° 1.001.043.493 de Ibagué, teniendo en cuenta que de conformidad a lo regulado por los artículos 123 del C.G.P y el Decreto 196 de 1971, se requiere acreditar la condición de abogados o estudiantes de derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 73001-4003-004-2023-00353-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: HENRY MANUEL GONGORA DIAZ

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCOLOMBIA S.A, y en contra de HENRY MANUEL GONGORA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero

PRIMERO: Por el pagaré No. 80990105526

1.1.- CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 58.691.063, el cual se compone de los siguientes conceptos:

1.1.1.- CAPITAL VENCIDO

PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL
04/12/2022 - 03/01/2023	3/01/2023	\$ 87.231,11
04/01/2023 - 03/02/2023	3/02/2023	\$ 88.094,78
04/02/2023 - 03/03/2023	3/03/2023	\$ 88.967,01
04/03/2023 - 03/04/2023	3/04/2023	\$ 89.847,87
04/04/2023 - 03/05/2023	3/05/2023	\$ 90.737,45
04/05/2023 - 03/06/2023	3/06/2023	\$ 91.635,84
TOTAL		\$ 536.514,06

1.1.2.- CAPITAL ACELERADO: por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda se debe el valor de \$ 58.154.548

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

1.2- INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 12,55% los cuales equivalen a la suma de \$ 3.465.747, liquidación por los siguientes periodos:

PERIODO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	TASA	VALOR EN PESOS INTERES REMUNERATORIO
04/12/2022 - 03/01/2023	3/01/2023	12,55%	\$ 579.812,45
04/01/2023 - 03/02/2023	3/02/2023	12,55%	\$ 578.948,78
04/02/2023 - 03/03/2023	3/03/2023	12,55%	\$ 578.076,55
04/03/2023 - 03/04/2023	3/04/2023	12,55%	\$ 577.195,69
04/04/2023 - 03/05/2023	3/05/2023	12,55%	\$ 576.306,11
04/05/2023 - 03/06/2023	3/06/2023	12,55%	\$ 575.407,72
TOTAL			\$ 3.465.747,30

1.3.- INTERESES DE MORA: Liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, por el pagare No. 80990105526, a la tasa del 18,83%.

1.3.1 SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.1.1 de este escrito, a la tasa del 18,83%efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.3.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 18,83% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la Demandada en la forma y términos indicados en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022 a quien se le hará saber que dispone de cinco (05) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones, las cuales comienzan a correr simultáneamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-230185 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad del Demandado HENRY MANUEL GONGORA DIAZ. Ofíciase al ofiregisibague@supernotariado.gov.co de acuerdo al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.444.432 y portador de la T.P. 241.426 del C.S.J, abogado adscrito a la sociedad ALIANZA SGP SAS, como apoderado judicial de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos del mandato conferido. Remitir link del expediente al correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

SEXTO: Reconocer como Dependientes Judiciales a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051, MANUELA GOMEZ HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 1.000.411.463, MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula de ciudadanía No. 1.152.712.624, a la par recordarle al apoderado que el expediente se encuentra de manera digital y que en el enlace de acceso será remitido a su correo electrónico.

SEPTIMO: NEGAR la autorización de acceso a LITIGAR PUNTO COM. S.A., en razón a que el mismo no aparece en el registro nacional de abogados, ni se avizora que la entidad haga parte del mismo y/o haya contrato entre las entidades para seguimiento del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _047_ de hoy _12/07/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicación: 73001-4003-004-2023-00356-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: SANDRA MILENA SALINAS LEON

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de SANDRA MILENA SALINAS LEON, por las siguientes sumas de dinero.

Por el pagaré No. 05716163100001882

PRIMERO: Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
22/10/2022	\$ 92.105,95
22/811/2022	\$ 92.979,92
22/12/2022	\$ 92.862,19
22/01/2023	\$ 93.743,34
22/02/2023	\$ 94.632,85
22/03/2023	\$ 95.530,80
22/04/2023	\$ 96.437,27
22/05/2023	\$ 97.352,34
22/06/2023	\$ 98.276,09
TOTAL	\$ 853.920,75

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 13,87%, correspondiente al periodo del 23-09-2022 AL 22-06-2023, como se describe a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN PESOS
22/10/2022	\$ 92.105,95	23/09/2022 - 22/10/2022	\$ 492.894,00
22/11/2022	\$ 92.979,92	23/10/2022 - 22/11/2022	\$ 492.020,08
22/12/2022	\$ 92.862,19	23/11/2022 - 22/12/2022	\$ 491.137,81
22/01/2023	\$ 93.743,34	23/12/2022 - 22/01/2023	\$ 490.256,66
22/02/2023	\$ 94.632,85	23/01/2023 - 22/02/2023	\$ 489.367,15
22/03/2023	\$ 95.530,80	23/02/2023 - 22/03/2023	\$ 488.469,20
22/04/2023	\$ 96.437,27	23/03/2023 - 22/04/2023	\$ 487.562,73
22/05/2023	\$ 97.352,34	23/04/2023 - 22/05/2023	\$ 486.647,66
22/06/2023	\$ 98.276,09	23/05/2023 - 22/06/2023	\$ 485.723,91
TOTAL	\$ 853.920,75		\$ 4.404.079,20

CUARTO: Por el valor de \$51.091.056,59 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

QUINTO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el 'CUARTO' del presente acápite, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEXTO: En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEPTIMO: Notificar el presente auto a la Demandada en la forma y términos indicados en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022 a quien se le hará saber que dispone de cinco (05) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones, las cuales comienzan a correr simultáneamente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-229798 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de la Demandada SANDRA MILENA SALINAS LEON. Oficiense al ofiregisibague@supernotariado.gov.co de acuerdo al artículo 11 la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Reconocer al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL identificado con C.C. 1.110.523.146 y T.P 333.822 expedida por el C.S.J, marciniegas@cobranzasbeta.com.co como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Remitir link del expediente al correo antes referido.

DECIMO: Reconocer como Dependientes Judiciales a NICOLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE, identificada con la C.C. N° 1.110.581.117 de Ibagué y

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

portador de la T.P. N° 343.708 del C.S. de la J. y a la MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.110.580.639 de Ibagué y portadora de la T.P. N° 340.079 del C.S. de la J, con las limitaciones de ley y bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte actora; así mismo, se le indica que el link del expediente es intransferible y se enviará únicamente al correo marciniegas@cobranzasbeta.com.co

DECIMO PRIMERO: NEGAR la autorización de Dependiente Judicial a VALENTINA MURILLO ALVIS, identificada con la C.C. N° 1.001.043.493 de Ibagué, teniendo en cuenta que de conformidad a lo regulado por los artículos 123 del C.G.P y el Decreto 196 de 1971, se requiere acreditar la condición de abogados o estudiantes de derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00367-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: NUVA APACHE LLANOS

Como quiera que la solicitud de aprehensión ha sido subsanada, reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, que se describe a continuación a favor de la Entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DESCRIPCIÓN VEHÍCULO

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	FQM875	LINEA	KWID
CHASIS	93YRBB009LJ898612	COLOR	BLANCO GLACIAL V
SERVICIO	PARTICULAR	MOTOR	B4DA405Q040011

TERCERO: Oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES mebog.sijin-radic@policia.gov.co mercal.sijin@policia.gov.co mebog.sijin-autos@policia.gov.co para para que proceda a la retención del vehículo arriba anunciado, y una vez aprehendido el automotor relacionado anteriormente, se conduzca al parqueadero más cercano autorizado según las directrices de la Resolución No. DESAJIBO23-429 y circular DESAJIBC 23-21, emitida por la Dirección Seccional Administrativa Judicial De Ibagué o los parqueaderos registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión, **dejándolo a disposición del acreedor garantizado.**

CUARTO: Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 22.461.911 y T.P Nro. 129.978 expedida por el C.S.J, correo electrónico notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Remitir link del expediente al correo antes referido.

QUINTO: NEGAR la autorización de Dependiente Judicial a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ , MARISOL MALDONADO LEON, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, HERWIS GIL CORREA, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA, JULIETH DAYANA LIZCANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

MONSALVE, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, CAROLINA OSPINA GIRALDO, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA , NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ, YULY ANDREA SOLANO TORRES, ALEXANDRA CANO MORA, HERWIS GIL CORREA y ANGELICA MARÍA GOMEZ GARCÍA; teniendo en cuenta que de conformidad a lo regulado por los artículos 123 del C.G.P y el Decreto 196 de 1971, se requiere acreditar la condición de abogados o estudiantes de derecho

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _047_ de hoy __12/07/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2017-00439-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO CLUB RESIDENCIAL
YERBABUENA P.H.
Demandada: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Como quiera que se relevó al secuestre designado para diligencia de secuestro, el despacho fija nueva fija para adelantar diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-195143, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué ubicado en la carrera 5 No. 103-92 apartamento 102 del conjunto residencial Yerbabuena ; para el día **veinticuatro (24) de agosto** a las **3 p.m.**. Es de advertir al apoderado de la parte demandante que debe agregar las copias necesarias para llevar a cabo la diligencia de secuestro (escritura pública que señale e identifique plenamente los linderos del inmueble, la cual no se allego con el despacho comisorio, además deberá adjuntar certificado de liberad y tradición actualizado del folio de matrícula inmobiliaria que antecede).

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

La Juez,

ALP

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH</p> <p>ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL-EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUATIA
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00040-00
Demandante: JHON FREDY REY GARZON
Demandada: DANILO ANDRES BOTERO RUDA.

Vista la orden de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL - HOY SEPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ TOLIMA, mediante oficio No 0280 de fecha Febrero 24 de 2023 y, como quiera que mediante proveído de fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el rechazo y envió a los juzgados de pequeña causa de esta ciudad la demanda de la referencia, se le hace saber que no es posible acceder a lo informado por parte de ese despacho.

Por lo anterior niéguese por perdida de la competencia, el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal Hoy Séptimo Transitorio De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Ibagué. ofíciase

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

ALP

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00177-00
Ejecutante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ejecutado : ADRIANA PAOLA SUAREZ ALARCON

Vista de la solicitud de terminación que hace el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso ordenara su terminación.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución por PAGO total de la obligación contenida en el pagaré Nro.*5471422001553945*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciase y envíese los mismos al apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso

QUINTO: En caso de existir, entréguese los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho a la parte ejecutada conforme a lo solicitado.

SEXTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

SÉPTIMO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor tanto en SharePoint como en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante : UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL JORDAN.
Ejecutado : HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.
Radicación: 73001-40-03-004-2015-00487- 00

De acuerdo a las liquidaciones de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, esta no se tendrá en cuenta toda vez que no la encuentra ajustada a derecho y de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P; Por lo tanto, la titular procede a aprobar la elaborada por la secretaria la cual arroja un saldo total de capital más interés así:

Resumen liquidación	
Último periodo de interés ingresado:	jun-2023
Fecha en que debió pagar:	30-jul.-2001
Fecha en que va a pagar:	31-may.-2023
Días de mora:	7.975
Total, intereses moratorios:	\$14.242.877,32
Capital adeudado:	\$7.376.000,00
Total, a pagar:	\$21.618.877,32

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la secretaria la cual queda actualizada y liquidada a corte 31 de mayo de 2023 y a arroja un saldo total más interés consolidado en la suma de \$21.618.877,32.

[Ver anexo liquidación de crédito documento No. "021. Liquidación Despacho.2015 - 00487" del expediente digital.](#)

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ-JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2018-00123-00
Demandante: ARMANDO CALDERON PEREZ Y
NORMA CONSTANZA TORRES GOMEZ
Demandado: BLANCA NAYDU MANCERA GARAY,
LUZ AMPARO RODRIGUEZ GIRALDO, ROMULO RUIZ,
QUINTIN RUIZ AGUILAR, FRAYLAN RUIZ AGUILAR, ANGELA
MARIA ZAPATA BEDOYA.

El apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial a través del correo institucional, recibido el 14 de marzo de 2023, solicitando corrección de la sentencia, en el acápite de los resuelve en lo respectivo a los linderos NORTE y SUR, por los siguientes:

...“En el fallo de sentencia el lindero NORTE: En Línea recta con los predios 01-10-0299-0006-000 y 01-10-02999-0009-000 y la Carrera 8 l en 45,50 metros.

Sin embargo, según el levantamiento topográfico (ver folio 233 al 246) en el folio 239 del proceso, se encuentran los linderos correctos debidamente actualizados así y en cuanto al lindero NORTE, quedo perfectamente establecido así:

NORTE: En línea recta con los predios 01-10-0299-0006-000 y 01-10-02999-0009-000 y la Carrera 8 l en 50,68 metros.

En cuanto alude al lindero SUR, en el fallo se dice:

SUR: En línea quebrada con el predio 01-10-0299-0001-000, en 33 metros.

Sin embargo, según el levantamiento topográfico (ver folio 233 al 246) en el folio 239 del proceso, se encuentran los linderos correctos debidamente actualizados así y en cuanto al lindero SUR, qued6 perfectamente establecido así:

SUR: En línea quebrada con el predio 01-10-0299-0001-000, en 28.59 metros.

Los demás linderos quedaron correctos y por tanto deberán permanecer incólumes.”...

CONSIDERACIONES

Solicitando la parte actora, corrección de la sentencia, de fecha 01 de febrero de 2023 no obstante, como efectivamente se observa un yerro en la parte resolutive de la sentencia y que influye en las órdenes para hacer efectiva la decisión, según lo autoriza el **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.**

“Toda providencia en que se haya incurrido en *error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

resolutiva o influyan en ella.”

De lo anterior se colige que la sentencia puede ser corregida en cualquier tiempo de oficio, por error por cambio o alteración de las palabras contenidas en la parte resolutiva del fallo.

En virtud a los linderos descritos en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 01 de febrero de 2023, de dejo como linderos ...“**NORTE:** En Línea recta con los predios 01-10-0299-0006-000 y 01-10-02999-0009-000 y la Carrera 8 l en 45,50 metros... (...) **SUR:** En línea quebrada con el predio 01-10-0299-0001-000, en 33 metros”.... **Siendo lo correcto**, NORTE: En línea recta con los predios 01-10-0299-0006-000 y 01-10-02999-0009-000 y la Carrera 8 l en 50,68 metros, Y SUR: En línea quebrada con el predio 01-10-0299-0001-000, en 28.59 metros, lo cual influye en las órdenes dadas para hacer para hacer efectivo el registro de la sentencia, así como la creación de un nuevo folio de matrícula, ordenes emitidas dentro de la referida sentencia, se habrá de corregir la misma ya que, así lo consigna el artículo 286 ibidem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué Tolima.

Resuelve :

1-. Corregir el inciso primero del numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de calenda 12 de junio de 2018, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR que LOS DEMANDANTES ROSELINA PERDOMO y CESAR PENUELA CAICEDO ha adquirido por prescripción Extraordinaria el dominio del siguiente bien inmueble:

Inmueble urbano, ubicado según nomenclatura actual, en la Calle 143 No. 11 - 56 del barrio especial el Salado de la ciudad de Ibagué y que específicamente se trata de un lote de terreno comprendido dentro de un área total de 352 metros 2 (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados) dentro de los cuales se hallan unas mejoras construidas en un área de 123 metros 2 (ciento veintitrés metros cuadrados), inmueble que se alindera así: AL NORTE: En línea recta con los predios 01 - 10 - La Juez. 0299 - 0006 - 000 y 01 - 10 - 0299 - 0009 - 000 y la Carrera 8 l en 50,68 metros; AL ORIENTE: En línea recta con el predio 01 - 10 - 0299 - 0001 - 000 en 27,90 metros; AL SUR : En línea quebrada con el predio 01 - 10 - 0299 - 0001 - 000, en 28.59 metros; AL OCCIDENTE : En línea recta con la calle 143 en 7,32 metros; predio el cual carece de matrícula inmobiliaria, distinguido solamente con la ficha catastral No. 01 - 10 0299 - 0005 - 000, segi.in los certificados Nos. 00140873 fechado Abril 19 de 2.012 y 00424751 adiado Abril 27 de 2.011, inscritos en los archivos catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la dirección Territorial del Tolima, con sede en la ciudad de Ibagué. El lote de terreno descrito anteriormente, formo parte de otro lote en común y proindiviso de mayor extensión, ubicado en la Carrera 12 No. 143 - 36 y 143 - 50 de la actual nomenclatura, zona urbana del Municipio de Ibagué; identificado con la matricula inmobiliaria 350-55681 y ficha catastral No. 01-10- 0299-001-000, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, el cual comprende un área total de 3.716 metros cuadrados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

alinderado así: AL NORTE : En línea discontinua de 9 metros; 3 metros; 21 metros y 26.20 metros con el predio 01-10-0299-0005-000 y la carrera 8 - I; AL ORIENTE: En línea recta con el predio 01-10-0299-0002-000, en 91.00 metros; AL SUR: En línea quebrada con la carrera 8 - E en 49 metros, y 4,50 metros; AL OCCIDENTE : En línea discontinua de 53.50 metros y 23.60 metros con el predio 01-10 -0299 - 0005 - 000 y la calle 145.

2-. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

3-. Notifíquese esta providencia como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

3. En firme la providencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, como fuera ordenado, acompañando además copia auténtica de la presente.

Notifíquese y Cúmplase,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

La Juez,

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJCUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2022-00155-00
Ejecutante : PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES
SEÑALIZACION VIAL S.A.S.
Ejecutado : CONCAY S.A.

Téngase en cuenta en su debida oportunidad, el embargo de remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso y a favor del proceso Ejecutivo de radicación 11001310302720230017500, de EQUIPOS GLEASON S.A. NIT 890.903.475-1 contra CONCAY S.A. NIT 860.077.014-4, que cursa en el juzgado VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el cual, con oficio No. 0537-23 , de fecha, 01 junio de 2023, comunico que, por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) dictado dentro del proceso de la referencia se decretó dicho embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibague (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Radicación: 73001-4003-004-2021-00232-00
Demandante: ARMANDO CALDERON PEREZ Y
NORMA CONSTANZA TORRES GOMEZ
Demandado: BLANCA NAYDU MANCERA GARAY,
LUZ AMPARO RODRIGUEZ GIRALDO, ROMULO RUIZ,
QUINTIN RUIZ AGUILAR, FRAYLAN RUIZ AGUILAR, ANGELA
MARIA ZAPATA BEDOYA.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente evidencia el despacho, que las constancias de las notificaciones aportadas, efectuadas a los demandados, RAILAN RUIZ AGUILAR, ROMULO RUIZ Y LUZ AMPARO RODRIGUEZ no son legibles, se encuentran en desorden, además se observa que estos demandados fueron notificados con la misma guía “ No.9163018080 “ siendo que cada uno a pesar de tener la misma dirección, debe contar con su guía independiente, de igual forma, la dirección plasmada en la guía no es la correcta ni autorizada.

Así mismo la notificación efectuada al demandado, señor QUINTIN RUIZ AGUILAR, fue devuelta, es decir no fue recibida, por último, respecto a la notificación a la señora ANGELA MARIA ZAPATA, está se efectuó con error en su nombre dirigiéndose a ANGELA MARIA **ZAPATGA** y sin aportarse la certificación de entrega, de igual forma la dirección plasmada en la guía no concuerda con las autorizadas por el despacho.

Consecuencia de lo anterior se le concede el termino de 30 días, **para que notifique en debida forma** so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado : MARTHA INES RIVERA VELASQUEZ.
Radicación.: 730014003013-2017-00005-00.

Vista la solicitud que antecede, y toda vez que ha pasado un tiempo prudencial sin que el curador designado se haya pronunciado el despacho ordena requerir al Dr. NESTOR RAUL CONTRERAS BARAHONA, toda vez que hasta la fecha no ha cumplido con la labor designada.

Envíese nuevamente copia del que ordeno la designación como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia haciendo le la advertencia que de no pronunciarse acarreará con las sanciones de ley.

De otro lado ponga se en conocimiento lo informado por DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1 y téngase en su momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BEATRIZ PEÑA TRUJILLO
Ejecutando: ARGEMIRO HOYOS TOVAR (Q.E.P.D) Y OTROS.-
Radicado : 73001-4003-004-2014-00123-00.

Se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022), y deberá actuar por intermedio de apoderado judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la señora GILMA AURURA RUBIANO CAMELO mediante escrito que antecede.

Oficiese a la Fiscalía 26 Unidad de Administración Pública de Ibagué, con el fin de que informe, con destino a este despacho y para el proceso de la referencia si actualmente se lleva a cabo alguna investigación en contra de la aquí demandante, y de ser así nos indique el estado actual de dicha investigación.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandada: MARIA YOLANDA LOZANO
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00330-00

vista la constancia secretarial que antecede y revisada la anterior liquidación el despacho, la encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada, aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Radicación: 73001-4022-22-013-2016-00075-00
Ejecutante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Ejecutado : YESID ALIRIO RENTERIA RAMIREZ

Por secretaría, córrase traslado del avalúo comercial del vehículo automotor Marca: HYUNDAI, Línea: ACCENT GL, Modelo: 2015, Color: Plata, Servicio: Particular de placas HRL – 034 aportada por el extremo actor, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00353-00
Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado : LIGOBER NARANJO YATE.

Vista la solicitud que antecede, revisado el expediente y por ser procedente el despacho ordena requerir a los Bancos: OCCIDENTE, ITAU, W, PICHINCHA Y FINANDINA para que den respuesta al Oficio No. 00001566 del 12 de octubre de 2021; donde se comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada LIGOBER NARANJO YATE, por cualquier concepto. Oficiase.

Así mismo por secretaria elabórese el oficio dirigido al banco FALABELLA, en razón a que en el oficio No. 00001566 del 12 de octubre de 2021, se omitió mencionarlo.

Notifíquese v Cúmplase.

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCION SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00226-00
Ejecutante : BANCO POPULAR S.A.
Ejecutado : JUAN EIVAR MAJIN CHICANGAN

Revisada la providencia veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con la cual se libró mandamiento de pago, en virtud de lo solicitado por la parte actora, el despacho, con fundamento en el artículo 286, **corrige la misma** en el sentido que:

1.- De la parte del RESUELVE del auto que libro mandamiento de pago en lo que tiene que ver con la referencia del proceso, se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, y no, como allí se había indicado.

2.- El literal PRIMERO: de la parte del RESUELVE del auto que libro mandamiento de pago, en lo que tiene que ver con el numero de la cédula de ciudadanía del demandado, JUAN EIVAR MAJIN CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.888, y no, como allí se había indicad.

3.- El numeral 1.3.1.- de la parte del resuelve en lo que tiene que ver con el valor de los intereses moratorios causados y no pagados de la cuota dejada de cancelar del 05 de noviembre de 2021 el valor correcto ES \$283.951.00. M/cte.

El resto de la providencia queda incólume. Notifique el presente proveído junto con el auto que antecede con el cual se libro mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

ALP

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2013-00172-00
Demandante: DELIO JAIME MENDEZ FAJARDO
Demandada: JOSEPH NEWTON CHICO

vista la constancia secretarial que antecede y revisada la anterior liquidación el despacho, la encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada, aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

De otro lado por secretaria dese cumplimiento, a lo ordenado en el numeral tercero, de la parte resolutive del auto de fecha, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Oficiese

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO HERNANDEZ LOMBO
RADICADO: 73001-40-03-004-2022-00375-00

Como quiera que en el caso que nos ocupa, no reposa en el plenario prueba de la notificación, de la demanda a la parte demanda, no se decretaron ni se cristalizaron medidas cautelares, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y facultado para tal fin, se autorizara el retiro mediante esta providencia con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Notificar por estado esta decisión al parte demandante. Déjense las constancia en siglo XXI y SharePoint .

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ-JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CEDENTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDANTE CESIONARIO: AECSA S.A
DEMANDADO: UNION CAFE SAS 9003397585 y LUIS AUGUSTO
RAMIREZ QUIMBAYO.
RADICADO: 73001402300420130060100

Previo a resolver la solicitud de sesión del crédito, allegada por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien actúa en calidad de representante legal de la CESIONARIA AECSA S.A, se le requiere para que allegue copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta que, de los documentos aportados, no da cuenta de la representación legal de la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien actúa en calidad de Apoderado General, del BANCO DAVIVIENDA S.A. y quien fue la persona que realizó la cesión.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado: SONIA MIREYA POVEDA OSPINA.
Radicación: 73-001-40-03-004-2019-00105-00

Previo a decretar la medida solicitada, se le hace saber al peticionario, que con auto de fecha trece (13) de Enero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se acepto la renuncia del poder conferido al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 93.409.590, se le indica deberá estarse a lo resuelto en mencionado auto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2015-00482-00
Ejecutante : ROBERTO BLÑANCO JAIMES.
Ejecutado : MAUNUEL FERNADO MANRIQUE ROA y ALIRIO
ANDRES VERA SUAREZ.

Vista la solicitud que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta la constancia secretarial, de fecha 16 de agosto de 2016, observa el despacho que la parte actora, no ha cumplido con la carga impuesta, mediante auto que libro mandamiento de pago, y en consecuencia se le concede el termino de 30 días, para que notifique en debida forma so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy __12/07/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 73001-4003-004-2016-00229-00
Demandante: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ MUÑOZ
Demandada: NATALIA GARAY MARTINEZ Y OTRO.

Se encuentra al despacho lo resuelto por el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO De Ibagué, quien mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)., resolvió:

- 1. Ordenar la devolución del expediente digital al juzgado de primer grado para que, de manera prioritaria y urgente, proceda con fundamento en el artículo 126 del CGP a reconstruir en debida forma la actuación judicial correspondiente a la audiencia llevada a cabo el 17 de septiembre de 2019, en la cual se realizaron las etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.*
- 2. Ordenar al juzgado de primer grado, para que, de manera prioritaria y urgente, proceda a controlar el término de que trata el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 ibídem, que tenía la parte que presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019.*
- 3. Cumplido lo anterior, deberá remitirse el expediente digital a este juzgado para decidir la alzada, siempre y cuando la parte recurrente se mantenga en su inconformidad frente a la decisión de primer grado y se controlen los términos respectivos.*

Por lo anterior según ha sido motivado en dicha providencia por el superior, y como consecuencia de ello el despacho:

RESUELVE.

Primero: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO De Ibagué, mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: se PROGRAMA audiencia **para realizar la reconstrucción de la actuación** judicial correspondiente a la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P., llevada a cabo el 17 de septiembre de 2019; por lo cual se fija fecha para la realización de la mismas para el día **Veintitrés (23) de agosto de 2023** a las **9 A.M.**

Tercero: se ordena a las partes que de conformidad con el art. 126 del CGP, que aporten las grabaciones y documentos que posean para reconstrucción de la audiencia en cuestión, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Cuarto: por secretaria contrólase el término de que trata el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 ibídem, que tenía la parte que presentó recurso de apelación, en contra de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019.

Quinto: una vez realizado lo anterior remitirse el expediente digital al Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO De IBAGUÉ para que decida recurso de alzada si todavía fuere pertinente.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _47 de hoy__12/07/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP